



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-320-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de junio del año dos mil once de referencia: **IN-031-002-11**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos obtenidos y Egresos efectuados provenientes de fondos propios del zonal INTA Pacífico Norte León, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el sistema de control interno establecido, para el registro de los Ingresos, así como el aplicado para efectuar los desembolsos para determinar el nivel de suficiencia y cumplimiento del mismo; **B)** Verificar que los Ingresos recibidos en (Moneda Nacional y Extranjera) de los fondos propios, fueron debidamente depositados y registrados en las correspondientes cuentas bancarias que maneja el INTA-Pacífico Norte; **C)** Determinar si los Ingresos de los fondos propios, fueron utilizados para los fines previamente establecidos; **D)** Comprobar que los desembolsos efectuados de los fondos propios estén correctamente soportados, contabilizados adecuadamente y si corresponden a las actividades propias del INTA- Pacífico Norte; **E)** Establecer si existen desembolsos que no corresponden a las operaciones propias del INTA- Pacífico Norte; **F)** Comprobar si los fondos propios utilizados en las transacciones propias del INTA- Pacífico Norte se efectuaron y cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, el Manual de Normas Sistemas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-320-13

Control Interno y cualquier otra política interna de la institución; **G)** Determinar las responsabilidades, si las hubiere, de los funcionarios y ex funcionarios que intervinieron en la administración del INTA- Pacífico Norte durante el período que se está auditando y; **H)** Determinar con que periodicidad realizan arqueos a los fondos de los ingresos y fondos fijos de caja chica del INTA- Pacífico Norte.-Refiere el informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativa o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que se refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Se determinaron cinco (5) hallazgos de Control Interno los que consistieron en: **a)** Personal contratado sin documento de respaldo o contrato, además que no están asegurados; **b)** En el centro experimental de occidente del Zonal INTA-Pacífico Norte no se elabora factura por cada venta efectuada; **c)** Documentos soportes de los comprobantes de Egresos sin el sello de Cancelado o Invalidado; **d)** No se cumple con el proceso de compras por cotización y; **e)** Ingresos no son depositados en el banco en tiempo y forma.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades que les confieren la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diez de junio del año dos mil once de referencia: **IN-031-002-11**, emitido por la unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos obtenidos y Egresos efectuados, provenientes de fondos propios del Zonal INTA-Pacífico Norte León, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos que deriven irregularidades administrativas no se establecen ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por la recomendación señalada en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so - pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-320-13

responsabilidad si no la hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta (840) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-